

Boletín



Oficial

de la provincia de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 id.

Num. 4540

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil).

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Febrero.)

Núm. 397

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

Habiendo fallecido D.ª Dolores Roca y Molinés, Maestra que fué de la escuela de niñas 2.ª de Andraitx, esta Junta ha acordado llamar á los herederos legales de dicha difunta, para que, dentro del plazo de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten por medio de instancia en demanda de lo que le corresponda cobrar por los haberes que la causante tenía devengados y no percibidos en el presente año económico.

Palma 24 de Febrero de 1896.—El Gobernador Presidente, Belisario de la Cárcova.—P. A. de la J.—El Secretario Tomás Forteza.

Núm. 398

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el señor Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el corriente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación.

	Ptas.
Ración de pan de 650 gramos.	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos.	0'70
Idem de paja de 6 kilogramos.	0'18
Litro de aceite.	1'10
Litro de vino.	0'28
Kilogramo de carbón.	0'07
Idem de leña.	0'02
Idem de paja larga.	0'04
Idem de carne de vaca.	1'80
Idem de carne de certero.	1'50

Palma 24 de Febrero de 1896.—El Vicepresidente, Mariano Canals.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Consumos.—Extra-radios.

Consumos.—R. O. de 1.º de Febrero de 1888, por la cual se resolvió que debía pagar el colegio de San Estanislao la cuota impuesta en el reparto de extra-radio de Málaga.

Excmo. Sr.: Pasada á informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado el expediente sobre inclusión del colegio de San Estanislao en el reparto de consumos del extra-radio de Málaga, la misma lo ha evacuado en los términos siguientes:—Excmo. Sr. Con Real orden de 9 de Julio último expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á informe de esta sección el expediente promovido por el arrendatario del impuesto de consumos de Málaga, sobre si procede ó nó la exención del pago de derecho de las especies que se consumen en el colegio de San Estanislao, enclavado en el extra-radio de dicha Capital.—De los antecedentes resulta: Que el Rector del referido colegio acudió ante la Delegación de Hacienda de la provincia, pidiendo se le excluyera del reparto verificado para el cobro de los derechos de consumos en el extrarradio, porque los artículos que dicho establecimiento consumía, los adquiría en la Capital y con objeto de acreditar su aserto, acompañó varios recibos y facturas.—La Delegación, en vista de lo expuesto y de que no debe pagar doble derecho una misma mercancía, acordó acceder á lo pretendido por el Rector. De este acuerdo se alzó en tiempo oportuno el arrendatario, fundándose en que el colegio está obligado á satisfacer el impuesto según las prescripciones del capítulo 20 del reglamento de 16 de Junio de 1885. La Dirección general de Impuestos opina que se revoque el fallo apelado y se declare que el mencionado colegio se halla sujeto al pago de los derechos por el consumo que en el mismo se realice. Y la de lo Contencioso informa en igual sentido, estimando que si el Rector del colegio se cree perjudicado en la cuota que se le ha señalado, puede reclamar contra la misma en debida forma. La Sección es del mismo parecer que los Centros informantes.—Segun el reglamento para la administración y cobranza del impuesto de consumos, las especies adeudan los derechos en el extrarradio con arreglo á lo que dispone el capítulo 20 del mismo, y éste en el art. 163 previene que se haga efectivo por medio de conciertos y encabezamientos obligatorios.—Hallándose situado el colegio de San Estanislao en el extra-radio de Málaga, claro está que tienen y deben satisfacer el impuesto en la forma prescrita por el reglamento para la expresada zona, y que bajo este supuesto si bien no tiene obligación de concertarse por no ser dicho establecimiento de los comprendidos en el art. 164, la tiene de encabezarse segun lo que para el caso dispone el 165.

De otra suerte podría resultar ilusorio el impuesto en esta determinada zona, por que nada más fácil que los vecinos justificaran por el mismo medio que lo ha hecho el Rector del Colegio indicado y sin el fundamento que sin duda tiene el mismo que todos los generos de su consumo particular, de sus familias y dependientes fueran adquiridos en la capital.—Cualquier vecino del extrarradio puede comprar sin limitación alguna donde le reporte más utilidad y hacer los acopios que crea conveniente, sin que esto signifique el pago de dobles derechos por una misma mercancía ó especie, porque para evitarlo puede proveerse en depósitos de comerciantes cumpliendo lo que previene el artículo 89, y en los acopios deben éstos tenerse en cuenta para llevar á cabo en encabezamiento. Ahora, si el colegio de San Estanislao se negó á encabezarse y fué incluido sin embargo en el encabezamiento como dispone el art. 156 y el repartimiento fué aprobado por la Administración, el Rector tiene el derecho de reclamar contra las cuotas que le hayan impuesto si las cree excesivas ante la misma administración provincial de cuya resolución puede apelar el Centro directivo ó al Ministerio, segun la importancia de la misma con arreglo á los artículos 168 y 169.—Por estas razones, la Sección opina que procede revocar el acuerdo tomado, declarando que si el Rector del colegio de San Estanislao se cree perjudicado por las cuotas asignadas al mismo puede reclamar contra ellas en debida forma; pero que está obligado á satisfacer el impuesto de las especies que consumía en la forma prevenida por el reglamento en su capítulo 20.—Y el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como el mismo se propone.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 1.º de Febrero de 1888.

Lo que he acordado se inserte en el presente BOLETIN para general conocimiento de los contribuyentes domiciliados en el extrarradio de esta Capital y de los que permanezcan en el mismo más de 30 días, así como de los que se encuentren en igual caso en los pueblos de la Provincia.

Palma 25 Febrero de 1896.—El Administrador, Jerónimo Flores.

Núm. 399

Anuncio.—El día 5 del próximo Marzo á las once de su mañana tendrá lugar en el Depósito Guarda Costas situado en el muelle de esta Capital la segunda subasta del aparejo y demás efectos pertenecientes á un falucho apresado con tabaco de contrabando por las barquillas de las Escamvós Garza y Ninfa el día 23 de Diciembre último á una milla E. del Cabo Salinas.

La valoración de dichos efectos para la primera subasta fué en junto 378'50 pese-

tas y como quiera que no se presentó ningún postor en ella para esta segunda se rebaja un 25 p.º de la referida cantidad.

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la cantidad señalada como tipo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, advirtiendo que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 25 Febrero de 1896.—Gerónimo Flores.

Núm. 400

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

No habiéndose presentado personalmente en el acto de la clasificación y declaración de soldados celebrado por esta Corporación en el día nueve del actual el mozo sujeto al presente reemplazo llamado Lorenzo Rigo y Ferrer, hijo de Julian y Antonia María, como tampoco ha sido posible hacerle las citaciones en forma, por ignoración de su paradero, se le cita por medio del presente anuncio previniéndole que antes del día quince del próximo mes de Marzo se presente ante este Ayuntamiento á los efectos prescritos en la vigente ley de reemplazos, bajo apercibimiento, en caso contrario, de instruirle el debido expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el capítulo décimo de la expresada ley.

Santañy quince de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—El Alcalde Presidente, Juan Verger.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Simon Bonet.

Núm. 401

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio económico, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaría de esta villa, por término de quince días á efectos de reclamación.

Campanet 24 Febrero 1896.—El Alcalde, Bartolomé Seguí.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Perelló.

Núm. 402

Fijadas definitivamente las cuotas municipales de 1894 á 95, se anuncia al público que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días á contar del de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Campanet 24 Febrero 1896.—El Alcalde, Bartolomé Seguí.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Perelló.

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de esta fecha se saca á pública subasta por término de veinte días, la siguiente finca.

La denominada «Alcudiarrrom d'amunt» sita en el término del pueblo de Villafranca, de cabida de siete hectáreas, veinte y cinco áreas, veinte y siete centiáreas, por haberse segregado cuatro porciones, de estensión las cuatro de cinco hectáreas, cincuenta y tres áreas, veinte y nueve centiáreas, lindando la íntegra finca por el Norte con la carretera de Palma á Manacor, por el Este con tierra de Antonio Font (a) Tintorer y otra del Sr. Conde de Solterra, por el Sur con la de D. Juan Gayá y Amengual y por el Oeste con tierra del predio «Alcudiarrrom d'abaix», consistente en tierra labrantía, higueral y almenral; justipreciada la porción que ha de venderse en veinte y cinco mil pesetas.

Dicha finca ha sido embargada á don Sebastian Oliver y Font y se vende para con su producto hacer pago del capital, intereses y costas que en autos ejecutivos le reclama la Sociedad El Crédito Balear, quedando señalado para su remate el día treinta de Marzo próximo á las doce de la mañana, en los estrados de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones: que para optar al remate deberán los licitadores depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio que será devuelto á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto el que corresponda al mejor postor que se retendrá en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación sirviéndole de pago á cuenta del total importe; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que del precio del remate no se hará baja alguna por las obligaciones impuestas por D.^a María Josefa Sarriera en su codicilo á su hijo y heredero D. Ramon de Sarriera y Pinós de hacer celebrar todos los años cinco aniversarios en sufragio de las almas de determinadas personas ni por el legado que hizo á cada una de sus hijas naturales y legítimas, incluso su nieto Montolin por derecho de representación de su madre D.^a Josefa difunta de la cantidad de nueve mil libras catalanas en iguales partes de que se hace mérito en la certificación del Registrador de la propiedad obrante en autos por no quedar constituida hipoteca alguna; que los títulos de propiedad consistentes en un certificado del Sr. Registrador, estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario para que puedan examinarlos los licitadores con los cuales deberán conformarse sin derecho á exigir otros; y que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás que se ocasionen hasta la inscripción á nombre del comprador serán de cargo del mismo.

Palma de Mallorca á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 404

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las dos fincas que á continuación se describirán, pertenecientes y embargadas á D. Antonio Bisanez y Amengual para con su producto hacer pago á D. Francisco Sans y Vila de lo que acredita por capital intereses y costas en los autos ejecutivos que se sigue al efecto.

Una porción de tierra arbolado y secano en el término de la villa de Pollensa, llamada Can Muguerola, de extensión de unos cinco cuarterones, lindante por Este con tierras de Francisca Ana March, por Sur con torrente de Son Brull, por Oeste con tierra de Jaime Seguí y por Norte con camino de senda; justipreciada en mil quinientas pesetas.

Una casa que consta de dos cocheras, almacén y dos pisos divididos en cuatro habitaciones sita en esta ciudad calle del Yeso señalada con los números diez, doce, catorce y diez y seis, lindante por la derecha entrando con casas de D. Antonio Estadas, D. José Pons y Bernat y D.^a Susana y D.^a Luisa Muntaner, por la izquierda con otra de D. Antonio Barceló y por el fondo con otra de D. Bartolomé y don Julian Villalonga y Tomas, tasada en catorce mil pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que los títulos de propiedad de dichos bienes estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.^a Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.

4.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

5.^a Que el alodio, caso de prestarlo cualquiera de las fincas, será de cargo del comprador, sin que pueda exigir rebaja alguna por tal concepto.

6.^a Que los censos que se presten á particulares serán capitalizados al seis por ciento y al tipo de su redención oficial según las disposiciones administrativas vigentes los que se prestan al Estado.

7.^a Que los gastos de subasta y remate y todos los demás consiguientes al traspaso, incluidos por lo mismo los del otorgamiento de la escritura serán de cargo del comprador.

Acuda, pues, el que quiera tomar parte en la subasta el día veinte y tres del próximo mes de Marzo á las once de su mañana en los estrados del Juzgado, fecha y sitio señalado para su remate en la inteligencia que se adjudicarán al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma veinte y dos Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 405

D. Sebastián Felíu y Fons, Juez municipal Letrado del Distrito de la Catedral encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de Palma y su partido, por indisposición del propietario.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días y sin sujeción á tipo los censos que se describirán pertenecientes y embargados á D. Miguel Fernandez y Caimari, para con su producto hacer pago á las hermanas D.^a María Magdalena y doña Concepción Rico y Colom, de lo que acreditan contra dicho Fernandez en los autos ejecutivos que siguen al efecto.

Un censo de veinte y una libras moneda mallorquina, equivalentes á setenta pesetas pagadero líquido y sin descuento alguno por contribución, día dos Agosto de todos los años y redimible al fuero de tres por ciento, que pesa sobre dos casas de esta ciudad y calle de Sombrereros números cinco y siete, cada una de las cuales consta de planta baja y dos pisos, teniendo la primera un espacioso sótano,

lindantes por la derecha entrando con casas de D. Antonio Llambias, por la izquierda con otra de D. Miguel Aguiló y otra de Lorenzo Meliá y por la espalda con casa y patio que fué de D. Miguel Antich.

Otro censo de doce libras iguales á cuarenta pesetas al propio fuero pagadero en veinte y cinco Agosto de todos los años, sin descuento alguno por contribución, impuesto sobre una porción de casa con patio y otras oficinas que hoy es una fábrica de fideos, sita en esta capital, calle de Sombrereros, manzana ciento doce, número once antes cuarenta y ocho y lindante á la derecha entrando con la plaza de Abastos, á la izquierda con casa de don Antonio Llambias y la de D.^a Vicenta Arnau y por la espalda con patio que fué de D. José Amengual y otro de D. Miguel Antich.

Otro censo de quince libras ó cincuenta pesetas, también al tres por ciento, que paga en veinte y uno Agosto de todos los años, líquido y sin descuento por contribución, Francisca María Deyá y Mir como dueña de la finca censada que es una casa algorfa de dos pisos, sita en la calle del Socorro, número setenta y seis, manzana diez y siete, lindante por derecha según se entra en ella, con casa de sucesores de D. Gaspar Salas, por izquierda con otra de D. Domingo Sancho y otra de don José Salas, por el testero con descubierta de este último y por la parte inferior con casa de dicho D. José Salas.

Otro censo de tres libras que equivalen á diez pesetas, también líquido y sin descuento y redimible al tres por ciento, que satisface el veinte y dos Agosto de todos los años D. Antonio Llambias y Rosselló, por una casa de planta baja y otras dependencias en esta misma ciudad, manzana ciento doce, número nueve de la calle de Sombrereros, lindante por la derecha entrando con casa de los consortes Juan Clar y Magdalena Oliver y por izquierda y espalda con la de D.^a Vicenta Arnau y Colaste.

Otro censo reservativo de veinte y cuatro libras (ochenta pesetas) de pensión anual redimible al tres por ciento y pagadero día ocho de Septiembre, lo prestaba D. Jaime Piña y Aguiló por una porción de tierra de cabida de ocho cuarteradas, (cinco hectáreas, sesenta y ocho áreas y veinte y cuatro centiáreas) de pertenencias del predio «Son Orlandis d'amunt» del término de esta capital, propia hoy de D. Antonio Piña y Forteza y lindante al Norte con camino de establecedores, al Sur con el de Sineu, al Este con tierra de D. Antonio Tomás y al Oeste con otra de D. Jaime Piña.

Otro censo de cincuenta y cuatro libras iguales á ciento ochenta pesetas que al mismo fuero y el propio día paga dicho D. Jaime Piña y Aguiló por otra porción de tierra de pertenencias de «Son Orlandis d'amunt» del término de Palma, de mil doscientas setenta y ocho áreas, cincuenta y seis centiáreas con una casa, lindante al Norte con camino, al Sur con la carretera de Sineu, al Este con tierras de la misma pertenencia y al Oeste con camino que conduce á las casas del predio.

Los descritos censos pertenecen en usufructo á D.^a María Josefa Carbonell y Amorós y en propiedad al deudor D. Miguel Fernandez y por consiguiente se saca únicamente á pública subasta la nuda propiedad de dichos censos bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor en capital de cada uno de dichos censos, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose las consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.^a La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.

3.^a Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

4.^a Los títulos de propiedad de los referidos bienes estarán de manifiesto en la escribanía del infrascrito actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Acuda, pues, el que quiera tomar parte en la subasta el día veinte y tres del próximo mes de Marzo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado fecha y sitio señalados para su remate, en la inteligencia que se adjudicará al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma diez y siete Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Sebastian Felíu.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 406

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de primera instancia del Partido de Mahón.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ordinario de menor cuantía que D. Juan Orfila y Pons ha seguido contra D. Rafael Morey Moragues y D. Juan Petrus Orfila sobre tercería de dominio, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la Ciudad de Mahón á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y seis, el Sr. D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre tercería de dominio de varios muebles ó efectos y semovientes embargados á don Rafael Morey y Moragues en méritos de juicio verbal contra este seguido por don Juan Petrus y Orfila y como incidencia del procedimiento de apremio en dicho verbal, autos promovidos por D. Juan Orfila y Pons, abogado en ejercicio, de esta vecindad, y que ha defendido por sí su derecho como autor ó tercerista bajo la representación del procurador D. José J. Perez Bono contra el D. Juan Petrus y Orfila, cantero, también de esta vecindad, siendo su abogado y procurador D. Miguel Aliñar y D. Gabriel Orfila respectivamente y don Rafael Morey y Moragues, albañil y vecino que era así mismo de esta Ciudad y que se halla declarado en rebeldía como demandados en el concepto de ejecutante y ejecutado respectivamente en el procedimiento de apremio para la ejecución de la sentencia en dicho juicio verbal recaída para obtener que se declare que los aludidos muebles y semovientes en dicho verbal embargados son de la esclusión propiedad de dicho tercerista D. Juan Orfila y se mande alzar los embargos sobre ellos practicados dejándolos á su libre disposición.—Resultando etc.—Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á la tercería de dominio deducida por el D. Juan Orfila y Pons, y en su virtud y en consecuencia, declarar, como declaro, que los efectos y semovientes á que la tercería se contrae y á que se refiere la mencionada escritura en que se funda de veinte de Abril del año último, ó sea los tres carros, el carretón, el mulo de diez y ocho años, la mula de nueve, las tres guarniciones para los carros y la otra guarnición para el carretón, que se deja referidos y que embargó el D. Juan Petrus en dicho juicio verbal al D. Rafael Morey, son de la esclusiva propiedad del tercerista D. Juan Orfila y Pons, mandando, en consecuencia, que se alce los embargos trabados en ellos y que se dejen y queden á la libre disposición del mismo ó sea del D. Juan Orfila; y que debo condenar y condeno especial y expresamente al demandado D. Juan Petrus y Orfila en todas las costas del juicio, á

partir de su escrito de contestación á la demanda de tercera. Y efectúe desde luego el procurador del tercerista el reintegro debido por el número de pliegos del de oficio que corresponden de los invertidos en esta sentencia, según ordena el artículo ciento once de la Ley del Timbre. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Zaldívar.»

Y hallándose declarado en rebeldía el ex-demando D. Rafael Morey y Moragues se expide el presente en cumplimiento de lo que ordena el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Mahón á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Enrique Zaldívar.—Ante mí, Juan Allés.

Núm. 407

CÉDULA DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido, mediante providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye contra Jaime Martorell y Rosselló, sobre lesiones á José Arcas y Bou; ha mandado que se cite al testigo Remigio Sanchez y Peti, vecino que ha sido de esta ciudad, domiciliado calle de Botones número doce y últimamente ha residido en Barcelona, calle de San Jaime Giral número 3, 4.º piso, 2.ª puerta, y en el día de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado y escribana del infrascrito, á fin de declarar nuevamente en el indicado sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 432 de la ley de enjuiciamiento criminal, espido la presente cédula para su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Barcelona, á fin de que sirva de citación en forma á dicho testigo Remigio Sanchez Peti.

Palma veinte y uno de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—El actuario, Antonio Tomás.

Núm. 408

CÉDULA DE NOTIFICACION

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía sigue ante este Juzgado y Escribanía de mi cargo D. Rafael Lacy Noguera en concepto de marido y legítimo representante de D.ª María Gual y de Verri, contra D. Joaquín Escanellas Vicat y Ramón Pons Rosselló, se presentó el escrito que con la providencia en su virtud recaída es como sigue:—Al Juzgado don Juan Llobera en nombre de D. Joaquín Escanellas en los autos juicio declarativo de mayor cuantía con D.ª María Gual Rigo que los infrascritos Letrado y procurador, por razones que no es del caso exponer renuncian la defensa y representación de D. Joaquín Escanellas; y—Suplico al Juzgado que habiendo por hecha dicha renuncia se sirva mandar que se notifique al interesado para que si le conviene pueda nombrar quien le represente y defienda, Palma diez de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Alejandro Rosselló.—Juan Llobera.—Providencia—Juez Sr. G. Blanco.—Inca once de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Por presentado el anterior escrito con los autos de su razón; póngase el desistimiento á que se contrae en conocimiento de D. Joaquín Escanellas para que en término de diez días se persone en autos por medio de otro Procurador, dejando al entretanto en suspenso de los mismos. Lo mandó y firmó el Sr. Juez expresado al margen, de que doy fé.—G. Blanco, Ante mí, Miguel Sampol.—Por otra providencia del quiniente siguiente recaída á consecuencia de escrito presentado por el mismo Procurador Llobera en nombre del aludido Escanellas se acordó expedir el oportuno exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Zaragoza,

residencia actual del propio Escanellas á fin de poderle ser notificada la anteriormente inserta y por otra de diez y nueve del citado mes de Junio se dispuso que la mentada notificación fuese con el apercibimiento de lo que hubiere lugar si el Escanellas no se personaba dentro de los diez días señalados.»

Expedido el exhorto aludido se acordó por el mencionado Juzgado de Zaragoza remitirse el mismo al de Daroca, sin devolverse á este Juzgado por vivir el don Joaquín Escanellas en el pueblo de Poniza, apareciendo de la diligencia continuada por el Secretario de este último pueblo don Manuel Lapedra, que practicadas cuantas gestiones estaban á su alcance en averiguación del domicilio del narrado Escanellas no habían dado resultado, en cuyo estado ha sido devuelto y unido á los autos y en su virtud mediante otra providencia del día ocho del actual recaída á pedimento del Procurador D. Pedro Bannasar en nombre del repetido D. Rafael Lacy queda acordado, que la notificación de que se ha hecho mérito, se haga por medio de la presente al inimado D. Joaquín Escanellas Vicat, á quien parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Inca doce de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—El actuario, Miguel Sampol.

Núm. 409

Don Guillermo Vidal y Saénz, Abogado Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario se siguen unos autos juicio ejecutivo promovidos por la Sociedad Fomento Agrícola de Mallorca contra D. Antonio Llull y Planas, en los cuales se embargó á instancia de la referida Sociedad una finca urbana, propia del expresado Llull consistente en zaguan, piso bajo, entresuelo interior, piso principal, segundo, desván y terrado, que en la parte baja hay una tienda destinada á cochera y cuadra y el restante está destinado á la fabricación de curtidos; situada en esta ciudad, calle de Caldes números modernos cinco, siete, nueve y once, lindantes por la derecha entrando con casa de Pedro Juan Campomar y de los hermanos don Pedro y D. Jerónimo Tomás, por la izquierda con casas de D.ª Ana Ferrer y por la espalda con esta última, hipotecada y embargada por razón de dichos autos y además gravada con una hipoteca á favor de Don Sebastian Garcías y Puigserver, y embargado á favor de D. Bartolomé Font y Soberats.

En virtud de providencia del día de hoy dada en los referidos autos, se hace saber á dichos D. Sebastian García y don Bartolomé Font de ignorado paradero como acreedores del nombrado Llull, el estado de la ejecución, que es el de haberse nombrado como perito á instancia de la Sociedad demandante, á D. Gaspar Reinés para el justiprecio de la descrita finca, para que intervengan en el avalúo y subasta de la misma, si les conviniere, parándoles caso contrario el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Palma veintidos de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Guillermo Vidal.

Núm. 410

Don Antonio Rosselló y Cazador, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á Juan Palmer y Alemañy, de veinte y siete años de edad, soltero, hornero, natural, de Andraitx, domiciliado en la calle de Pescadores, y cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado el día cuatro de Marzo próximo á las doce de su mañana, al objeto de celebrar el correspondiente verbal de faltas contra Juan Ferrer y Ferrer, sobre heridas, bajo apercibimiento de lo que haya lugar caso de incomparecencia.

Y para la debida citación del expresado

Juan Palmer expido el presente edicto en Palma á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Rosselló.—Pedro de A. Borrás, Srio.

Núm. 411

D. Jaime Serra y Pilar, Abogado y Juez municipal de la villa de Muro.

Por el presente edicto y en virtud de proveído de ayer fecha, recaído en los presentes autos juicio verbal instados por Mateo Más Fluxá, hoy sobre ejecución de sentencia, recaída en los mismos, seguidos por dicho Más contra Lorenzo Ramis Mulet y por fallecimiento de este contra sus herederos, José, Isabel, María, y Catalina Ramis Sastre y representación de esta última su madre Ana Sastre Ramis, vecinos todos de esta, sobre pago de cantidad y costas del juicio se sacan á pública subasta por término de veinte días bajo el tipo de su avalúo con rebaja del veinte y cinco por ser segunda subasta las fincas que con su cabida y linderos es como sigue:

1.ª Una pieza de tierra, cultivo denominada Son Roquet, de este término, de superficie cincuenta destres, (ocho áreas, ochenta y siete centiáreas) ó lo que sea, linda por Norte con tierra de Juana Ana Ramis de la misma procedencia, por Sur y Este con otras de Abdón Cerdó Barceló, y por Oeste con propiedad de Miguel Perelló. Justipreciada en ciento veinte pesetas.

Otra pieza de tierra, cultivo de higuera, denominado Virroma del antedicho término de superficie tres cuarterones (cincuenta y tres áreas veinte y siete centiáreas) ó lo que sea, linda por Norte con otra de Juana Ana Ramis de la misma procedencia, por Sur con la de María Font, por Este con la de Rosa Fluxá y por Oeste con propiedad de José Cladera. Justipreciada en doscientas cincuenta pesetas.

Las descritas fincas se venden bajo las condiciones siguientes:

1.ª Todo licitador deberá depositar antes en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no será admitida la postura, que el remate no se verificará sin que cubra las dos terceras partes de su avalúo.

2.ª En las consignaciones que se hicieren se devolverá á sus dueños acto seguido del remate, excepto al que lo obtuviera á su favor que se conservará en depósito, como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte integrante del precio de la venta. El ejecutante queda dispensado de dicho depósito si se presentase como postor.

3.ª Los títulos de propiedad de las fincas descritas estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los licitadores, debiendo estos conformarse con los que obran en autos, sin que tengan derecho á exigir ningún otro más.

4.ª El alodío y demás cargas conque acaso resulten gravadas las fincas descritas serán de cargo del comprador sin que pueda exigir rebaja alguna por tal concepto.

5.ª Los gastos de subasta remate y demás que se ocasionen hasta su inscripción en el Registro serán de cargo del comprador.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas acuda á los extrados de este Juzgado el día diez y siete de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, quienes se adjudicarán al mejor postor, y con sujeción á las condiciones expresadas.

Muro 22 Febrero 1896.—Jaime Serra.—Ante mí, Gabriel Pujol.

Núm. 412

D. Juan Vallespir Alcover, Agente Ejecutivo de este Distrito Municipal por la contribución de consumos y gremiales.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha veinte de Febrero en el expediente de apremio que sigue en es-

ta localidad contra D. Damian Gaimés y Amer por débitos de la contribución de consumos y gremiales correspondiente á los trimestres primero y segundo de 1895 á 1896 se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación.

Bienes inmuebles embargados que se subastan y cargas preferentes.

Diez y siete cuarteradas, tres cuarterones, catorce destres de tierra ó sean mil doscientas sesenta y tres áreas, veinte y ocho centiáreas, nueve mil seiscientas seis diez milésimas en el punto denominado (Son Rectó) Lindante por Norte con el predio (Son Celiano) por Sur con tierra de Juan Vallespir y con camino por Este, con la porción procedente del mismo predio de los herederos de Francisco Picó y por Oeste con el predio (Son Lloringo). Siendo su valor líquido según capitalización el de 10.560'40

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veinte de Marzo á las diez de la mañana, durante el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.ª Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal, gastos y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.ª Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.ª Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.ª Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37, y 39, de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Se advierte á los licitadores que no se admitirá postura alguna, sin haber hecho antes el depósito del 10 por 100 sobre la valoración de la finca al Agente, ó á quien le represente, el cual le servirá de abono, en caso de quedar á su favor el remate y en caso contrario, le será devuelto al acto.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

En Manacor á 20 de Febrero de 1896.

—El Agente, Juan Vallespir.

Núm. 413

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha veinte de Febrero en el expediente de apremio que sigue en esta localidad contra D. Pedro José Gayá Mayol por débitos de la contribución de consumos y gremiales correspondiente á los trimestres primero y segundo de 1895 á 1896 se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación.

Bienes inmuebles embargados que se subastan y cargas preferentes.

Una casa Plaza de Balsa número 2. Lindante por la derecha entrando, con la de los herederos de Antonio Muntaner y por la izquierda con la de los herederos de Francisco Forteza y por el fondo con la del referido

Pesetas.

Gayá. Valorada segun capitalización en. 600'00

Otra calle del Mercadal número 22 antes 18. Lindante por la derecha entrando con la de D. Jaime Sansó, por la izquierda con la de D.ª Margarita Ferrer y por el fondo con casa del interesado D. Pedro Gayá. Valorada segun capitalización en. 1336'25

Otra casa calle de la Estrella número 12. Lindante por la derecha entrando, con casa de Bartolomé Truyol ó su hijo Monseñate, por la izquierda con la de D. Antonio Jaume y por el fondo con la del indicado Sr. Jaume. Valorada segun capitalización en. 921'75

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veinte de Marzo á las ocho de la mañana, durante el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal, gastos y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando despues la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes. Esto es, por la valoración total por venderse en un lote.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, segun disponen los artículos 37 y 39, de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.º Se advierte á los licitadores que no se admitirá postura alguna, sin haber hecho antes el depósito del 10 por 100 sobre la valoración de la finca al Agente, ó á quien le represente, el cual le servirá de abono, en caso de quedar á su favor el remate, y en caso contrario, le será devuelto al acto.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

En Manacor á 20 de Febrero de 1896. — El Agente, Juan Vallespir.

Núm. 414

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha veinte de Febrero en el expediente de apremio que sigue en esta localidad contra D. Andrés Mestre Santandreu por débito de la contribución de consumos y gremiales correspondientes á los trimestres primero y segundo de 1895 á 1896 se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación.

Valoración deducidas las cargas Pesetas

Una casa calle de la Condesa. Lindante por la derecha entrando con la de Guillermo Matamalas, por la izquierda con la de Jaime Melis y por el fondo con corral de la de Miguel Salas. Valorada segun capitalización en. 276'75

Otra casa calle de Muntaner. Lindante por la derecha entrando con la de D. Francisco Fabregas por la izquierda con la de Maria Gayá y por el fondo con la de Gerónimo Riera y otros.

Pesetas.

Valorada segun capitalización en. 1000'00

Otra casa en la misma calle. Lindante por la derecha entrando con la calle del Carril, por la izquierda con la de Salvador Juan y por el fondo con casa y corral de Juan Fornés. Valorada segun capitalización en. 750'00

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veinte de Marzo á las nueve de la mañana, durante el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal, gastos y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando despues la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes. Esto es, por la valoración total, por venderse en un lote.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta del remate, al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, segun disponen los artículos 37 y 39, de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.º Se advierte á los licitadores que no se admitirá postura alguna, sin haber hecho antes el depósito del 10 por 100 sobre la valoración de la finca al Agente, ó á quien le represente, el cual le servirá de abono, en caso de quedar á su favor el remate, y en caso contrario, le será devuelto al acto.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

En Manacor á 20 de Febrero de 1896. — El Agente, Juan Vallespir.

Núm. 415

Hago Saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha veinte de Febrero en el expediente de apremio que sigue en esta localidad contra D. Antonio Mora Bosch por débitos de la contribución de Consumos y gremiales correspondiente á los trimestres primero y segundo de 1895 á 1896 se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación.

Valoración deducidas las cargas Pesetas

Los cuarteradas un cuartón y treinta y seis destres, ó seanciento sesenta y seis áreas y veinte y una centiárea, dos mil novecientos setenta y nueve diez milésimas en el punto denominado «Ne Capallera.» Lindante por Norte con camino del puerto, por Sur con senda, por Este con tierra de D.ª Isabel Bonet y por Oeste con camino de Tortova. Siendo su valor líquido segun capitalización el de. 2825'00

Una casa calle del Capitan Antonio núm. 20. Lindante por la derecha entrando con casa de Andrés Frau, por la izquierda con la de Margarita Mesquida y por el fondo con la de D. Felipe Villalonga. Siendo su valor líquido segun capitalización el de. 662'50

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veinte de Marzo á las

nueve de la mañana, durante el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal, gastos y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando despues la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes. Esto es, por la valoración total por venderse en un lote.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, segun disponen los artículos 37 y 39, de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.º Se advierte á los licitadores que no se admitirá postura alguna, sin haber hecho antes el depósito del 10 por 100 sobre la valoración de la finca al Agente, ó á quien le represente, el cual le servirá de abono, en caso de quedar á su favor el remate, y en caso contrario, le será devuelto al acto.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

En Manacor á 20 de Febrero de 1896. — El Agente, Juan Vallespir.

Núm. 416

FERRO-CARRILES DE MALLORCA

No habiéndose reunido el número de acciones que previene el artículo 25 de los Estatutos para la Junta General que debia tener lugar el día 28 del actual, se convoca nuevamente á los Señores Accionistas á la que se verificará el día 7 de Marzo á las tres de la tarde, en el local de la estación de Palma; en la enteligenca de que tendrá efecto la Junta y serán validos sus acuerdos sea cual fuere el número de Accionistas presentes de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 25.

Las papeletas de asistencia continuarán facilitándose por la Secretaría todos los días no festivos, de doce de la mañana á dos de la tarde, desde el del inmediato á la publicación de este anuncio hasta tres antes del señalado para la Junta, durante cuyo periodo deberán los Señores Accionistas que tengan que representar á otros entregar las cartas que acrediten su representación.

Los reguardos expedidos á los Señores Accionistas que han depositado acciones para la sesión convocada para el 28 del actual servirán de papeleta de asistencia para la á que se convoca por medio de este anuncio, igualmente que las cartas de representación presentadas sino se retiran por los interesados.

Palma 26 de Febrero de 1896. — El Presidente, Rafael L. Blanes. — P. A. de la J. A. — Jaime Sancho, Secretario.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Casa Blanca (Marruecos), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 7 de Enero último:

Vistos el art. 40 de la ley de Sanidad

y las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declare limpio dicho punto.

Por tanto, los buques procedentes de Casa Blanca que lleguen á nuestros puertos despues del día 13 del corriente mes, serán admitidos á libre plática, si vienen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidos en ninguna de las disposiciones por las que corresponda la aplicación de cuarentena.

Igualmente serán admitidos á libre plática los buques procedentes de los puertos declarados notoriamente comprometidos por la expresada Real orden de 7 de Enero, si llegan en buenas condiciones sanitarias.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, que hayan salido de Casa Blanca despues del día 24 de Enero último y lleguen á nuestro territorio con posterioridad al 4 de Marzo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1896.

COS-GAYON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y las Palmas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el fin de lograr la mejor y más rápida resolución de los expedientes de concurso para la provisión de las Escuelas públicas, y como recta interpretación de la instrucción 14 de las aprobadas por Real orden de 24 de Octubre de 1894, se ha dignado disponer:

1.º Que los Maestros ó Maestras que en sus instancias no hayan señalado el orden de preferencia entre las Escuelas que concursan, no serán admitidos en ninguno de ellos cuando las Escuelas que solicitan sean más de una.

2.º Que los Maestros ó Maestras que deseen concursar Escuelas correspondientes á distintas provincias, han de presentar por lo menos un expediente personal ante cada Junta provincial, refiriéndose en cada uno de ellos á todos los demás, y en su virtud las Juntas provinciales cuidarán de hacer notar en la casilla de Observaciones, las Escuelas que solicite cada concursante dentro ó fuera de su respectiva provincia.

3.º Las Juntas provinciales habrán de formular tantas propuestas como Escuelas se hayan de concursar dentro de su respectiva provincia, y los Rectores no cursarán propuesta alguna que no venga completamente aislada en los expedientes de su referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Rectores y Juntas provinciales, que ordenarán su inserción en los BOLETINES OFICIALES. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 21 Febrero.)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA